



Expediente: **056150642658**
Radicado: **RE-00630-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **26/02/2024** Hora: **11:07:11** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.- Que mediante la Resolución RE-04263-2023 del 02 de octubre del 2023, la Corporación autorizó a la Sociedad CONSTRUCCIONES Y BIENES S.A con Nit. 890907824-5, a través de su representante legal la señora EDITH ARANGO OTALVARO identificada con cédula de ciudadanía número 43.566.617, en calidad de autorizada, el aprovechamiento de quince (15) árboles aislados localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-1783, 020-6194, 020-21879, 020-46779, ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro.

2.-Mediante el radicado CE-17449-2023 del 26 de octubre del 2023, la Sociedad CONSTRUCCIONES Y BIENES S.A con Nit. 890907824-5, a través de su representante legal la señora EDITH ARANGO OTALVARO identificada con cédula de ciudadanía número 43.566.617, en calidad de autorizada, allega oficio relacionando la compensación ambiental requerida mediante el artículo segundo de la Resolución RE-04263-2023 del 02 de octubre del 2023.

3• Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a la Resolución RE-04263-2023 del 02 de octubre del 2023 generándose el Informe Técnico **IT-00929-2024 de 23 de febrero**, en el cual se observó concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

Por medio de la Resolución RE-04263-2023 del 02 de octubre del 2023, en su artículo primero, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la



cobertura de bosque natural, para una cantidad de 15 individuos para tala rasa, de uno (01) de la especie Pino Pátula (*Pinus patula.*), cuatro (04) de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica Mill.*), diez (10) Eucalipto (*Eucalyptus sp.*), localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-1783, 020-6194, 020-21879, 020-46779, ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro. En el párrafo tercero del mismo artículo, se informa que para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de cuarenta y cinco (45) árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 967.770, equivalentes a la siembra de los 45 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que para el cumplimiento de esta obligación por esta opción tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento forestal.

En el artículo tercero, se informa que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio del radicado CE-17449-2023 del 26 de octubre del 2023, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), el cual cuenta con numero de certificado N° 2023-0078 emitido el día 23 de octubre del 2023.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04263-2023 del 02 de octubre del 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, mediante la tala de 15 individuos, de uno (01) de la especie Pino Pátula (<i>Pinus patula.</i>), cuatro (04) de la especie Ciprés (<i>Cupressus lusitanica Mill.</i>), diez (10) Eucalipto (<i>Eucalyptus sp.</i>). localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-1783, 020-6194, 020-21879, 020-46779,	26/4/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal.	X			La parte interesada informa que el aprovechamiento forestal se realizó en los tiempos estimados por la corporación y acorde a lo establecido en la resolución en cuanto a especie, cantidad y sitio de aprovechamiento.

<p>ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro. En el párrafo tercero del mismo artículo, se informa que para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.</p>				
<p>Art 2: Realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de cuarenta y cinco (45) árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 967.770, equivalentes a la siembra de los 45 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento forestal.</p>	<p>Fecha de vigencia para ambas opciones (26/8/2024)</p>	<p>X</p>		<p>Mediante el radicado CE-17449-2023 del 26 de octubre del 2023, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), el cual cuenta con número de certificado N° 2023-0078 emitido el día 23 de octubre del 2023.</p>
<p>Art 3: 2 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>6 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello</p> <p>10. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p>	<p>26/4/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal.</p>	<p>X</p>		<p>Mediante llamada telefónica al número 3017599938, se informa que los residuos vegetales se repicaron e incorporaron al suelo como materia orgánica dentro de los predios objeto de aprovechamiento forestal.</p>

11. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.				
--	--	--	--	--

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad CONSTRUCCIONES Y BIENES S.A con Nit. 890907824-5, a través de su representante legal la señora EDITH ARANGO OTALVARO identificada con cédula de ciudadanía número 43.566.617, en calidad de autorizada, realizó el aprovechamiento forestal por medio de tala de 15 individuos, de uno (01) de la especie Pino Pátula (*Pinus patula.*), cuatro (04) de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica Mill.*) y diez (10) Eucalipto (*Eucalyptus sp*), localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-1783, 020-6194, 020-21879, 020-46779, ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, los cuales fueron autorizados mediante la Resolución RE-04263-2023 del 02 de octubre del 2023.

La compensación ambiental realizada por la sociedad CONSTRUCCIONES Y BIENES S.A con Nit. 890907824-5, a través de su representante legal la señora EDITH ARANGO OTALVARO identificada con cédula de ciudadanía número 43.566.617, en calidad de autorizada, se realizó por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA), con numero de radicado 2023-0078 emitido el día 23 de octubre del 2023 y cumple con los parámetros para ser aceptado como medida de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuo arbóreos autorizados en la Resolución RE-04263-2023 del 02 de octubre del 2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-00929-2024 del 23 de febrero**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en la Resolución RE-04263-2023 del 02 de octubre del 2023y ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **056150642658**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES derivadas del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la RE-04263-2023 del 02 de octubre del 2023, toda vez que, la sociedad CONSTRUCCIONES Y BIENES S.A con Nit. 890907824-5, a través de su representante legal la señora EDITH ARANGO OTALVARO identificada con cédula de ciudadanía número 43.566.617, en calidad de autorizada, dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales allí establecidas.

Parágrafo ACOGER el certificado de compensación allegado mediante el radicado CE-17449-2023 del 26 de octubre del 2023, el cual relaciona Pago por Servicios Ambientales (PSA), emitido por la Corporación Mas Bosques con número 2023-0078 emitido el día 23 de octubre del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056150642658** por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO INFORMAR al Usuario La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a, la sociedad CONSTRUCCIONES Y BIENES S.A con Nit. 890907824-5, a través de su representante legal la señora EDITH ARANGO OTALVARO identificada con cédula de ciudadanía número 43.566.617, en calidad de autorizada, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: **056150642658**
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Armando Baena c.
Técnico Mauricio Aguirre
Fecha 26/02/2024.